

ASUNTO: ESCRITO DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

C. JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ VS.

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE:

JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ, persona con capacidades diferentes, mayor de edad, ciudadano mexicano vecino del municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, ante Ustedes comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1, 3, 12 número 1 inciso C y 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, vengo a interponer el presente escrito de JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO en contra del ACUERDO DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES), emitido por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en fecha 30 de marzo del año dos mil veintiuno, ya que el Partido Encuentro Solidario (PES), por razones que desconozco pero que presumo podrán ser calificadas como un acto de discriminación en virtud de la exposición pública de mis ideas políticas y de mi situación de persona



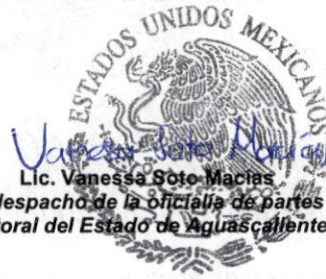
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
x				Escrito de presentación de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, promovido y signado por Jesús Antonio Maya López.	2
x				Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, promovido y signado por Jesús Antonio Maya López, en contra del acuerdo del Instituto local, que aprobó los registros de candidaturas a diputaciones locales por el principio de MR y RP, del Partido Encuentro Solidario.	19
Total					21

(628)

Fecha: **16 de mayo de 2021.**
Hora: **17:28 horas.**



Lic. Vanessa Soto Macías
**Encargada de despacho de la oficialía de partes del Tribunal
Electoral del Estado de Aguascalientes.**

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes**

vulnerable con capacidades diferentes, omitió presentar ante ese Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes (IEEA) mi correspondiente registro como Candidato Propietario a Diputado por el Distrito Local IV al Congreso del Estado de Aguascalientes bajo el principio de Mayoría Relativa y como Candidato Propietario y primer lugar de la Lista Plurinominal, bajo el Principio de Representación Proporcional, en mi calidad de persona vulnerable con capacidades diferentes que tengo debidamente comprobada y cuyo Acto considero violatorio de mis derechos políticos electorales y discriminatorio debido a mi situación de persona vulnerable con capacidades diferentes ya que la dirigencia estatal del Partido Encuentro Solidario (PES), sin acceder a darme ninguna explicación de cómo y cuándo decidió postular candidatos, omitió presentar mi registro legal ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en las candidaturas señaladas con antelación y en consecuencia violó mi derecho de petición, y me impidió materialmente ejercer mi derecho constitucional a participar como candidato en alguna otra opción partidaria.

Por lo antes expuesto y fundado, ruego a ese órgano electoral, atentamente se sirva:

UNICO: Tenerme por presentado con este escrito y reciba los anexos que tengo en mi poder para demostrar mi dicho en forma legal y proceda a su correspondiente substanciación conforme a derecho.

JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ

JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES, AGS, 16 DE MAYO DE 2021

DATO PROTEGIDO

ESCRITO DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

ACTOR: JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ

AUTORIDAD DEMANDADA: COMISIÓN NACIONAL DE
HONOR Y JUSTICIA Y COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE

Ciudad de Aguascalientes, Ags, a los dieciséis días del mes de mayo del año
dos mil veintiuno, JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ, persona con capacidades
diferentes, mayor de edad, ciudadano mexicano vecino del municipio de Jesús
María, en el Estado de Aguascalientes, señalando mi domicilio para oír y recibir
todo tipo de notificaciones el domicilio **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

Ags, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi representación al **DATO PROTEGIDO**
DATO PROTEGIDO, los días de lunes a viernes entre las
11:00 y 18:00, en mi calidad de PROMOVENTE DE LOS EXPEDIENTES: TEEA-JDC-
043/2021; TEEA-JDC-089/2021 Y TEEA-JDC-118/2021 y con la personalidad
acreditada y reconocida en autos de los expedientes señalados, con todo respeto,
en ejercicio de mis derechos ciudadanos **vengo a comparecer** ante Ustedes y
expongo:

Que con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1, 3, 12 número 1 inciso C y 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, vengo a reiterar y nuevamente a interponer el presente JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO en contra del ACUERDO DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES), emitido por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en fecha 30 de marzo del año dos mil veintiuno, ya que por razones que desconozco y que presumo tales acciones podrán ser calificadas como un acto de discriminación, el Partido Encuentro Solidario (PES) me excluyó del registro ante el IEEA en virtud de la exposición pública de mis ideas políticas y defensa de la situación de persona vulnerable con capacidades diferentes y omitió presentar ante ese Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes (IEEA) mi correspondiente registro como Candidato Propietario a Diputado por el Distrito Local IV al Congreso del Estado de Aguascalientes bajo el principio de Mayoría Relativa y como Candidato Propietario y primer lugar de la Lista Plurinominal, bajo el Principio de Representación Proporcional, en mi calidad de persona vulnerable con capacidades diferentes que tengo debidamente comprobada y cuyo Acto considero violatorio de mis derechos políticos electorales y discriminatorio debido a mi situación de persona vulnerable con capacidades diferentes ya que la dirigencia estatal del Partido Encuentro Solidario (PES), sin acceder a darme ninguna explicación de los criterios del cómo y cuándo decidió postular candidatos, omitió valorar mi condición de persona con capacidades diferentes y negó presentar mi registro legal ante el Instituto Estatal Electoral de

Aguascalientes en las candidaturas señaladas con antelación y al no responder a mis reiteradas peticiones de información en consecuencia violó mi derecho de petición, y me impidió materialmente ejercer, en el tiempo y la forma legal, mi derecho constitucional a participar como candidato en alguna otra opción partidaria.

Para TODOS los efectos correspondientes OFREZCO, en el presente escrito de demanda las pruebas y alegatos que OBRAN EN PODER DE ESE H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES y aquellas que forman parte DE LOS EXPEDIENTES CITADOS TEEA-JDC-043/2021; TEEA-JDC-089/2021 Y TEEA-JDC-118/2021.

Por lo expuesto y fundado, ruego a ese órgano electoral, atentamente se sirva:

UNICO: Tenerme por presentado con este escrito y reciba los anexos QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES SEÑALADOS para demostrar mi dicho en forma legal y proceda a su correspondiente substanciación conforme a derecho.

Para los efectos que haya lugar, reitero que mi domicilio para oír y recibir notificaciones y por cualquier otro medio, es el señalado en la ciudad de Aguascalientes y consta en los expedientes citados y ADEMÁS para oír y recibir notificaciones señalo a ustedes la pertinencia de que se me notifique a través de mi correo electrónico **DATO PROTEGIDO**

ANTECEDENTES:

1. El catorce de mayo del dos mil veintiuno presente ante ese H: Tribunal INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA en contra del DESECHAMIENTO DE MI TEEA-JDC.118/2021, exponiendo lo siguiente:

“Ya que en fecha TRECE DE MAYO del presente año, ese Honorable Tribunal resolvió emitir **Sentencia del Tribunal Electoral que desecha de plano la demanda del** juicio ciudadano presentado por Jesús Antonio Maya López, en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario, que resolvió el medio de impugnación promovido por el actor, en cumplimiento a lo ordenado en el juicio ciudadano TEEA-JDC-043/2021; porque **este Tribunal considera** que su **presentación fue extemporánea.**”

2. El catorce de mayo del dos mil veintiuno, argumenté ante ese H. Tribunal:

“Vengo a exponer que la Sentencia TEEA-JDC-118/2021 me parece indebida e improcedente ya que al considerarla EXTEMPORANEA **omite considerar mis argumentos y alegatos de improcedencia e incumplimiento de dos Sentencias previas emitidas por ese H. Tribunal. Al DESHECHAR mi petición considerándola EXTEMPORÁNEA ese H. Tribunal sustenta su dicho sobre hechos que desde mi punto de vista no se encuentran fundados ni motivados, y, por lo tanto, carecen de validez legal, pues no cumplen con el principio de definitividad ya que no fueron notificadas, fundados ni motivados, en tiempo y forma a ese H. Tribunal y a mí persona, por lo tanto, el PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO incumplió previamente con lo ordenado en resolutivos emitidos por ese H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en la Sentencia TEEA-JDC-043/2021 y la Sentencia TEEA-JDC-089/2021 del 6 y 7 de abril del 2021. Para sustentar mi tal efecto expongo los**”

siguientes ANTECEDENTES: 1.- El pasado veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, ante ese H. Tribunal, presente un Escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y señalé con toda precisión que hasta esa fecha, el PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO había incumplido con responder ante ese H. Tribunal y ante mí mismo, la Sentencia contenida en el Expediente TEEA-JDC-043/2021 de fecha 6 de abril del año en curso y la Sentencia contenida en el Expediente TEEA-JDC-089/2021 de fecha 7 de abril del año en curso, emitidas por ese H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por medio de los cuales se ordenó al Partido Encuentro Solidario (PES) en el Estado de Aguascalientes, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, y la Comisión Nacional de Elecciones que dicho Partido debería agotar el principio de definitividad en su proceso interno, y debería proceder a resolver mi petición relativa a la omisión de mi registro, como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito IV de Aguascalientes y mi registro como candidato a diputado local en el primer lugar de la Lista de Representación Proporcional, en mi calidad de persona vulnerable con capacidades diferentes, y notificar dicha resolución a ese H. Tribunal y a mi persona. EN TAL ESCRITO ANEXÉ DOS DOCUMENTOS QUE, ANTE MI AUSENCIA POR ENCONTRARME EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN TRATAMIENTO MÉDICO, LE FUERON ENTREGADOS EN PROPIA MANO Y SIN MEDIAR NINGÚN ESCRITO FUNDADO NI MOTIVADO A MI REPRESENTANTE. A través de mi Escrito referido, señalé que, desde mi punto de vista, yo no consideraba que tales anexos

correspondieran al requerimiento que ese H. Tribunal había ordenado cumplir al Partido Encuentro Solidario. Yo tan sólo hice del conocimiento del H. Tribunal que el PES había entregado tales documentos, más en ningún momento los señalé como válidos puesto que no existía ningún documento que fundara y motivara tal entrega a mi persona o que me hiciera suponer que tales documentos se emitían en respuesta a lo ordenado por ese H. Tribunal.

3. El pasado catorce de mayo del dos mil veintiuno, también señalé:

“En tal sentido argumenté ante ustedes lo correspondiente y pedí a ese H. Tribunal lo siguiente:

“Para todos los efectos que haya lugar le solicito respetuosamente que, si usted lo considera conveniente, se le pida comparecer al señor **DATO PROTEGIDO** y para que haga entrega de una copia certificada de la hora fecha y lugar en que a través de mi representante citado hizo entrega del documento de referencia. Y para que señale cuál es el domicilio oficial del Partido Encuentro Solidario en el Estado de Aguascalientes, ya que sistemáticamente se niega a recibir peticiones y comunicados de ciudadanos a instituciones públicas y por supuesto no conocemos en dónde se encuentran LOS ESTRADOS DEL PARTIDO en los cuales se deben exhibir los asuntos legales correspondientes al presente proceso electoral local, y que igualmente señala la Liga de Internet en la cual se exhiben los ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PES, ya que se desconoce su existencia.

4. El pasado catorce de mayo del dos mil veintiuno, igualmente señalé:

“El día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, nuevamente hice llegar a ese H. Tribunal en “alcance a mi Escrito del 29 de abril” ya señalado, otros dos documentos que el Partido Encuentro Solidario me hizo llegar, una vez más sin fundar ni motivar su razón, a través de mi representante y de la misma forma como los remití como “alcance” y argumenté ante ese H. Tribunal, EN VIRTUD DE QUE AQUELLAS “SUPUESTAS RESOLUCIONES” ME HABRÍAN SIDO ENTREGADAS DE MANERA EXTEMPORÁNEA, INFORMÉ A ESE H. TRIBUNAL QUE A PARTIR DE ESA FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, ME RESERVARÍA MI DERECHO A PRESENTAR NUEVAMENTE MI ESCRITO DE JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, ACCIÓN QUE REALICE AL DÍA SIGUIENTE, ESCRITO QUE FUE RECIBIDO EN ESE H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EL PASADO CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ASIGNÁNDOLE EL EXPEDIENTE TEEA-JDC-118/2021, EN VIRTUD DE QUE DESDE MI PUNTO DE VISTA NO CONSIDERÉ QUE TALES ANEXOS CORRESPONDIERAN AL UNA RESPUESTA VÁLIDA AL REQUERIMIENTO LEGAL QUE ESE H. TRIBUNAL HABÍA ORDENADO CUMPLIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO EN SUS SENTENCIAS TEEA-JDC-043/2021 Y TEEA-JDC-089/2021.

5. El pasado catorce de mayo del dos mil veintiuno, igualmente señalé:

EN MI ESCRITO DE REFERENCIA, ESCRIBÍ LO SIGUIENTE:

“vengo a solicitar a usted que en alcance a mi Escrito de Alegatos recibido por la oficialía de partes del Tribunal Estatal Electoral de Aguascalientes el pasado 29 de abril del 2021 a las 18:20 horas, se agregue a dichos expedientes el siguiente documento integrado con 21 páginas que, sin mediar documento de notificación formal, el señor Jesús Morquecho, quien se ostenta como Delegado en funciones de Presidente del Partido Encuentro Solidario en el Estado de Aguascalientes, hizo entrega personal a mi representante el señor Javier Alberto Maya López el pasado día 28 de abril de 2021: **1.- RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICADEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO FECHADO EL 13 DE ABRIL DE 2021 Y ENTREGADO A MI REPRESENTANTE, JAVIER ALBERTO MAYA LÓPEZ, EL PASADO 28 DE ABRIL DE 2021, RELATIVO AL EXPEDIENTE: TEEA-JDC-043/2021 INTERPUESTO POR MI.** Una vez que hemos recibido las respuestas solicitadas al Partido Encuentro Solidario y que como resulta evidente me han sido notificadas de manera extemporánea, con todo respeto le comunico a Usted que a partir de este día me reservo mi derecho a presentar con las formalidades correspondientes el escrito reiterado de Juicio para la Protección de los Derechos de los ciudadanos JDC que corresponda ya que el PES jamás respondió a mis peticiones realizadas verbal y por escritos desde el mes de febrero del año en curso lo que me ha causado agravio en mis derechos político electorales.

6. El pasado catorce de mayo del dos mil veintiuno, igualmente señalé:

“El Partido Encuentro Solidario jamás cumplió con NOTIFICAR OFICIALMENTE LA RESOLUCIÓN que le ordena emitir las Sentencias emitidas por ese H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes clasificadas en los expedientes TEEA-JDC-043/2021 y el TEEA-JDC-089/2021. En tal sentido, jamás probó ante ese H. Tribunal que la Comisión Nacional de Honor y Justicia del PES haya cumplido el PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD para satisfacer mi demanda y por tal causa, dicho Tribunal no procedió a estudiar EL FONDO DEL ASUNTO. En consecuencia, si en ningún momento del proceso, ese H. Tribunal, conoció de la VALIDEZ de los anexos a los cuales yo hice referencia y que yo mismo he combatido y jamás he otorgado VALIDEZ alguna, puesto que no se ha fundado ni motivado su entrega a mí en lo personal ni a través del propio Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes como lo establecieron las Sentencias previas señaladas, entonces, a esta fecha aún no se ha dado cumplimiento a las Sentencias señaladas y que contemplan los siguientes elementos:

“Radicación. El siete de abril, mediante acuerdo del Pleno de este Tribunal, se radicaron los expedientes antes referidos y se decretó su acumulación.

Improcedencia por falta de definitividad. Como se adelantó, este Tribunal considera que la impugnación de los recurrentes debe ser analizada, en primer lugar, en la instancia partidista, puesto que aún y cuando el promovente haga de manifiesto agravios en contra del CG del IEE, estos son inatendibles pues las transgresiones se originan directamente del proceso interno de selección de candidaturas PES. Lo anterior es así, porque como se precisó, la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario, es la autoridad competente para conocer los conflictos relacionados con la salvaguarda y protección de los derechos fundamentales de todos sus integrantes, en el presente caso, por lo actos originados en la aprobación de las ya referidas candidaturas para el proceso electoral en curso. Por su parte, la Sala Superior ha sostenido que los actos emitidos en los procesos de elección de candidaturas o dirigencias y cualquier otro que atente contra los derechos de los militantes, no se consuman de un modo irreparable, lo que sí ocurre con los actos que surgen en los procesos relativos a los cargos elección popular. Además, ello no les genera un perjuicio en su pretensión, pues la afectación al derecho que alegan vulnerado puede ser reparado por el órgano partidista, en caso de asistírle razón.

Reencauzamiento que garantiza el derecho de acceso a la justicia. Este Tribunal considera el hecho de que la presente controversia se encuentre plenamente identificada, así como

el motivo por el cual refieren un perjuicio, entonces surge la necesidad de reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Lo anterior, para que, en el plazo de 5 días hábiles, contadas a partir de que se tengan las constancias de trámite realice lo siguiente: a) conozca el juicio ciudadano presentado, a través del medio partidista correspondiente, b) resuelva las controversias planteadas en plenitud de jurisdicción y; c) sin que esta resolución prejuzgue la procedencia de los medios de impugnación.

Conforme al criterio contenido en la jurisprudencia 45/2010: REGISTRO DE CANDIDATURA. EL TRANSCURSO DEL PLAZO PARA EFECTUARLO NO CAUSA IRREPARABILIDAD. Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=45/2010&tpoBusqueda=S&sWord=45/2010>.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos

y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Jurisprudencia 9/2012, de rubro: REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.

Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2012&tpoBusqueda=S&sWord=9/2012>

Asimismo, la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario, deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento, dentro de las 24 horas posteriores a que emita las resoluciones y, a su vez, remitir las constancias que lo acrediten; primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos@teeags.mx; después en original o copia certificada por el medio más rápido. Esto, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir lo ordenado en el plazo precisado, se aplicara alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 328 del Código Electoral”.

7. El pasado quince de mayo del dos mil veintiuno, por medio de los Estrados Electrónicos que se publican la página electrónica de ese H. Tribunal, TUVE CONOCIMIENTO de la publicación de UNA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE

DOCUMENTOS QUE REMITI COMO ALEGATOS, fechada el 30 de abril de 2021 y relativa al Expedientes TEEA-JDC-043/2021, por supuesto que sostengo que antes del pasado 15 de mayo no se encontraba en ESTRADOS esa CONSTANCIA. Esta Constancia, HASTA EL DÍA DE HOY, NO ME HA SIDO NOTIFICADA.

8. En el mismo sentido, TUVE CONOCIMIENTO de la publicación de otra CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE REMITÍ COMO ALEGATOS, ésta fechada el día 5 de mayo de 2021, y que sostengo que igualmente no se encontraba publicada en ESTRADOS antes del 15 de mayo y de la cual tampoco he sido NOTIFICADO de su publicación hasta esta fecha y es la relativa al expediente TEEA-JDC-089/2021. Tampoco me fue notificada.

9. El día de hoy, dieciséis de mayo de 2021, nuevamente por medio de los ESTRADOS ELECTRÓNICOS que se publican a través de la página electrónica de ese H. Tribunal, conocí de una publicación relativa al EXPEDIENTE TEEA-JDC-114/2021, que me dio la impresión de que APARENTEMENTE SE HABÍA PUBLICADO DE MANERA EQUIVOCADA O INDEBIDA en el ESTRADO señalado para el EXPEDIENTE TEEA-JDC-118/2021 y, sólo por curiosidad, accedí y abrí la publicación señalada y me sorprendí al leer que tal publicación en realidad se refería a UN ACUERDO QUE INFORMA DEL ESTADO PROCESAL DE EXPEDIENTE TEEA-JDC-118/2021, advierto que de este ACUERDO, en ningún momento me ha sido notificado en tiempo y forma. Tal ACUERDO se refiere a lo siguiente:

“ACUERDO QUE INFORMA ESTADO PROCESAL DEL JUICIO CIUDADANO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-118/2021.

ACTOR: JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ. AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Y OTRA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 10 de mayo de 2021. El Secretario de Estudio¹, da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con lo siguiente.

En atención a que el ciudadano Jesús Antonio Maya López presentó el pasado 9 de mayo un escrito ante la oficialía de partes de este Tribunal, en el que solicita se rinda informe del estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se acuerda:

ÚNICO. SE INFORMA QUE EL ESTADO PROCESAL QUE TIENE EL PRESENTE ASUNTO, ES QUE EN FECHA 6 DE MAYO, A TRAVÉS DE ACUERDO DE PRESIDENCIA SE REQUIRIÓ A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, LAS CONSTANCIAS DE TRÁMITE A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 311, DEL CÓDIGO ELECTORAL, A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE ANALIZAR EL ASUNTO; SIN QUE A LA FECHA SE HAYAN RECIBIDO TALES CONSTANCIAS.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia del encargado de despacho, Edgar Alejandro López Dávila, quien da fe. MAGISTRADA SECRETARIO LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ EDGAR ALEJANDRO LÓPEZ DÁVILA

H. Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en VISTA DE QUE EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO y su COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES HAN DEMOSTRADO UN EVIDENTE INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS contenidas en los expedientes TEEA-JDC-043/2021; TEEA-JDC-089/2021; TEEA-JDC-118/2021, respetuosamente:

PIDO

1. Que, ese H. Tribunal, proceda a realizar ESTUDIO DE FONDO de mis peticiones, teniendo a la vista las pruebas y considerando los agravios que he presentado en el Expediente citado, las cuales considero determinantes para resolver, a mi favor, mi registro legal ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes como candidato a DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO como primera fórmula en la Lista de Candidatos a Diputados locales por el Principio de Representación Proporcional, teniendo a la vista los reiterados razonamientos de Radicación y Reencauzamiento expresados por ese H. Tribunal y, en todo caso, los reiterados y comprobados incumplimientos de

Sentencias emitidas por dicho Tribunal y que han sido plenamente ignoradas por el PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO en el tiempo y la forma que establecen las normas legales aplicables por ese Tribunal y relativas al expediente TEEA-JDC-043/2021, y TEEA-JCD-089/2021, y TEEA-JDC-118/2021,

2.- Que, ese H. Tribunal, CONSIDERE QUE DEBIDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR Y QUE POR LA OMISIÓN DOLOSA Y DE MALA FE COMPROBADA DE RESOLUCIONES QUE NO FUERON FUNDADAS NI MOTIVADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, ME PODRÍA HABER CAUSADO UN AGRAVIO IRREPARABLE en mi derecho de petición Y DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURA, lo que además constituye un acto de EVIDENTE DISCRIMINACIÓN por mis ideas políticas y mi condición de persona con Capacidades Diferentes.

3. PIDO que, por un elemental acto de JUSTICIA, ese H. Tribunal PROCEDA A REPARAR MIS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES en mi calidad de CIUDADANO CON CAPACIDADES DIFERENTES Y EN SITUACIÓN VULNERABLE Y ORDENE AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SE PROCEDA A PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES MI REGISTRO LEGAL COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO EN LA PRIMERA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA LISTA PLURINOMINAL AL CONGRESO DE AGUASCALIENTES.

4. Que, en todo caso, pido a este H. Tribunal, valore EN SU ASPECTO LEGAL Y HUMANO todo lo relacionado al INCUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

5. Que, en todo caso, este Tribunal valore EN SU ASPECTO LEGAL Y HUMANO, todo lo relacionado con el INCUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE EQUIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO en el REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS, y proceda resolver si evidencia de MALA FE Y DOLO en tales registros.

6. Que, pueda tener a la vista todos los razonamientos expuestos y previos para la radicación de mi demanda y el Incumplimiento Sistemático del PES para responder en tiempo y forma al triple aviso de reencauzamiento ordenado por ese H. Tribunal y, en todo caso, ese H. Tribunal proceda a sancionar legalmente y como corresponde al Partido Encuentro Solidario por su sistemática conducta de Incumplimiento de Sentencias.

Todo lo anteriormente expresado LO QUE CONSTA EN LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA QUE CONSTAN EN LOS EXPEDIENTES DE REFERENCIA: TEEA-JDC-043/2021; TEEA-JDC-089/2021, TEEA-JDC-118/2021, y por todo lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente, a este órgano jurisdiccional le expongo la siguiente

PETICIÓN

PRIMERO: Tenerme por presentado con el juicio para la protección de los Derechos políticos electorales del Ciudadano, reconocida mi personalidad para tal efecto, así como las documentales que se han anexado previamente a este expediente y que además anexo en este acto.

SEGUNDO: Se dicte resolución favorable a mis peticiones e intereses, procediendo en mi favor a tramitar mi registro legal como COMO CANDIDATO DEL PES A DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL DISTRITO LOCAL IV CON CABECERA EN JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES Y PRIMER CANDIDATO PROPIETARIO DE LA LISTA PLURINOMINAL A SER ELECTO BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, y por extensión reivindicar los derechos de ciudadanos con capacidades diferentes que aspiramos a tener una representación ante el Congreso del Estado de Aguascalientes, que son candidaturas debidamente solicitadas en tiempo y forma y descritas e impugnadas en este acto.

TERCERO: Que se verifique, con todo detalle, que la dirigencia estatal del Partido Encuentro Solidario haya cumplido, en toda su extensión, con la obligada postulación de personas con capacidades diferentes debidamente certificadas y de la diversidad sexual en cumplimiento a la cuota, en el caso federal y en lo local las dos fórmulas de candidaturas a diputados y de Ayuntamientos que ha mandado el resolutive expedido por la Sala Monterrey del Tribunal Federal Electoral y que se proceda en consecuencia a reparar de inmediato el daño causado a los solicitantes y la probable la discriminación denunciada en este Acto Impugnado. EN TODO CASO SE CERTIFIQUE EN LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DEL PES A

DIPUTADOS LOCALES SE CUMPLIO CON EL MANDATO DE POSTULAR PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR ENTIDADES MÉDICAS CERTIFICADAS.

CUARTO. Que se mandate al Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes para que de inmediato se proceda a la anulación del registro de las fórmulas de candidatos que hayan violado el principio Constitucional de la Paridad de Género y que fueron presentadas por la dirigencia estatal del Partido Encuentro Solidario y que, en su caso, dichas fórmulas de candidatos sean sustituidas con candidatos que, realmente y fehacientemente, sí representen las acciones afirmativas de personas en situación de vulnerabilidad por presentar capacidades diferentes debidamente comprobadas y de la diversidad social que hayan manifestado su interés por participar como candidatos a dichos cargos de elección popular.

JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ, persona con capacidades diferentes, mayor de edad, ciudadano mexicano vecino del municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, declaro que estoy cierto de que la Justicia Electoral, se encuentra en manos de ese H. Tribunal y que tendrá en consideración los agravios que he señalado en mi demanda de Juicio citada.

JESÚS ANTONIO MAYA LÓPEZ

DATO PROTEGIDO

16 de mayo de 2021, Aguascalientes, Aguascalientes, México.